



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



429

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 DIC. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 8545, el Informe N° 1359-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 22/12/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, **suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, cabe señalar que estos contratos, surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio los sujetos de la relación contractual adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"** del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario, y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 02"**, por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

429



de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/02/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 05", por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/08/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/10/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 197-2015-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 119 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la fecha de término del proyecto el día el 23/12/2015, en mérito al "Acta de Conciliación" N° 042-2015-CCA de fecha 25/09/2015, suscrita por los sujetos conciliantes, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/11/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2015-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por espacio de 251 días calendario, incoado por el Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/11/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2015-GR-APURÍMAC/GG., que declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", por espacio de 43 días calendario, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/10/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 325-2017-GR-APURÍMAC/GG., que aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 18", por espacio de 83 días calendario, estableciéndose la fecha de obra hasta el día 17/12/2017, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos referido acto resolutivo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 07/12/2017 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 173-2017/CA/A, documento mediante el cual, presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19", por el periodo de 84 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Posteriormente en fecha 11/12/2017, presentó la Carta N° 175-2017/CA/A, con el que levanta observaciones de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 19". **Argumentando que:** 1) La ampliación de plazo se origina por las restricciones de obra, en las partidas de la fórmula N° 05 y N° 06, redes de agua potable y alcantarillado y líneas de conducción, ello por: a) Las restricciones por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay. b) Falta de permiso del PROVIAS en las avenidas: Venezuela, Seoane y Prado Alto. c) Falta de absolución de consultas técnicas. d) Falta de aprobación de adicionales de obras números 11, 12 y 14. e) Impedimento de acceso a zona de puruchaca LC - 02 y LC -01, por pavimentación de las calles en las zonas de Hirohito. f) Las partidas referidas a la fórmula N° 05 hacen un monto total de S/. 1'412,687.12 soles. g) El detalle de estas restricciones se muestra en la Carta N° 113-2017/CA/A. h) Las partidas referidas a la fórmula N° 06 hacen un monto total de S/. 374,597.2 soles. i) El detalle de estas restricciones se muestra en la Carta N° 113-2017/CA/A. 2) Realiza la cuantificación del plazo, señalando que en el cronograma PERT CPM modificado se ha resaltado las partidas afectadas por causal de ampliación de plazo N° 19, adjuntando los gráficos correspondientes. De este gráfico tenemos que la fecha de término de obra se desplaza del día 17/12/2017 al día 11/03/2018, teniendo un desfase de 84 días calendario y el cual se muestra en el diagrama GANTT. Por lo anteriormente expuesto la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 19 se cuantifica en 84 días calendario. Ampara su solicitud de en lo dispuesto por el numeral 2) del Art. 200° y el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Concluye señalando que, de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 84 días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día 27/11/2017 hasta el 11/03/2018; sin embargo, al traslaparse con el plazo acordado en el acta de conciliación de 120 días, que significa concluir la obra el 17/12/2017, se tiene una ampliación de plazo efectiva de 84 días calendario, que llevarían la finalización del plazo contractual hasta el 13/03/2017;

Que, el Representante Legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 13/12/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 057-2017/OIST-APU, documento mediante el cual, emite la conformidad del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19" para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", teniendo como referencia el informe del Jefe de Supervisión - Informe N° 018-2017-SUP/JRMC. Mediante estos documentos:

1) Detalla, revisa y evalúa los antecedentes, la base legal, la documentación sustentatoria, copia de los asientos del cuaderno de obra, sustentación técnica, causal generadora de la ampliación de plazo, cuantificación de la ampliación de plazo. 2) Refiere que la ampliación de plazo se origina por las restricciones de obra, en las partidas de la fórmula N° 05 y N° 06, redes de agua potable y alcantarillado y líneas de conducción, ello por: a) Las restricciones por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay, b) Falta de permiso del PROVIAS en las avenidas: Venezuela, Seoane y Prado Alto, c) Falta de absolución de consultas técnicas, d) Falta de aprobación de adicionales de obras números 11, 12 y 14. d) Impedimento de acceso a zona de puruchaca LC - 02 y LC -01, por pavimentación de las calles en las zonas de Hirohito. e) Las partidas referidas a la fórmula N° 05 hacen un monto total de S/. 1'412,687.12 soles. f) El detalle de estas restricciones se muestra en la Carta N° 113-2017/CA/A. g) Las partidas referidas a la fórmula N° 06 hacen un monto total de S/. 374,597.2 soles. h) El detalle de estas restricciones se muestra en la Carta N° 113-2017/CA/A. 3) Realiza la cuantificación del plazo, señalando que en el cronograma PERT CPM modificado se ha resaltado las partidas afectadas por causal de ampliación de plazo N° 19, adjuntando los gráficos correspondientes. De este gráfico tenemos que la fecha de término de obra se desplaza del día 17/12/2017 al día 11/03/2018, teniendo un desfase de 84 días calendario y el cual se muestra en el diagrama GANTT. 4) Concluye señalando que, de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 84 días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día 27/11/2017 hasta el 11/03/2018; sin embargo, al traslaparse con el plazo acordado en el acta de conciliación de 120 días, que significa concluir la obra el 17/12/2017, se tiene una ampliación de plazo efectiva de 84 días calendario, que llevarían la finalización del plazo contractual hasta el 13/03/2017;

Que, el Ingeniero Kelian Borda Rojas en su condición de Coordinador de Obra por Contrato, asignado al referido proyecto y designado por la Entidad; procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Contratista - Consorcio Abancay y el Supervisor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19". Posteriormente en fecha 22/12/2017, emitió el Informe N° 314-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR. **Señalando que:** 1) La Coordinación indica que las cartas a que hace referencia el Contratista Abancay, fueron respondidas en su momento y que no ameritan ser tomadas como documento sustentatorio de la causal de ampliación de plazo N° 19. 2) Refiere que la petición de ampliación de plazo peticionada por el Contratista carece de sustento técnico, por los siguientes hechos que detalla: a) El permiso denegado por la Municipalidad Provincial de Abancay, fue a causa del incumplimiento de compromiso por parte



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de la Empresa Contratista Consorcio Abancay con la Municipalidad, debido a que en varias reuniones señalo que no se otorgará el permiso, sin que antes no se haya concluido con la reposición de pistas y veredas al 100% en diferentes calles, jirones y avenidas, por ende la falta de permisos es por causas no atribuibles a la Entidad imputables al Contratista. b) Con relación al permiso del PROVIAS, señala que este trámite es de responsabilidad del Contratista, más aun que, este no levanto las observaciones solicitada por el PROVIAS de manera oportuna. c) Sobre la falta de absoluciones técnicas, refiere que estas fueron absueltas por el Proyectista SETARIP SRL y remitidas por la Entidad a la Empresa Contratista, mediante Informe N° 270-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR. d) Referente a los adicionales de obra, señala que se viene tramitando la modificación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para incrementar el techo presupuestal, a fin de que se apruebe resolutivamente y se realice su ejecución, debiéndose de tener en consideración la Opinión N° 111-2015/DTN. e) Sobre el impedimento de acceso a la zona de Puruchaca LC-02 y LC -01, indica que solo falta la partida de equipamiento y realizar trabajos menores, y que no sería necesario la utilización de vehículos pesados, no siendo causal para que se le otorgue ampliación de plazo. f) Mediante Informe N° 186-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR., la coordinación respondió a la Carta N° 113-2017/CA/A. g) Los montos señalados de la fórmula N° 05 y N° 06, no coincide con la Carta N° 113-2017/CA/A, además existen partidas valorizadas y pagadas desde el mes de Junio - Noviembre dentro de la fórmula N° 05 y 06, pero en dicha carta se indica que no se podía valorizar por impedimento social, por ende la empresa Contratista se contradice, ya que existen partidas que se valorizaron; es decir, se pudo ejecutar las partidas de las fórmulas N° 05 y N° 06. 3) La Coordinación refiere que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, carece de sustento, por lo que concluye señalando que, el expediente de solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19" peticionada por el Contratista Consorcio Abancay, NO PROCEDE;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 22/12/2017, mediante Informe N° 1359-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, emitió informe técnico sobre la improcedencia de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 19" del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por el periodo de 84 días calendario, solicitando se declare su improcedencia mediante acto resolutivo. Por lo que, la Gerencia General Regional, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 8545 de fecha 22/12/2017, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado conforme a norma;

Documento entregado al Abogado en fecha 26/12/2017, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 432-2017-GR.APURIMAC/DRAJ. de fecha 26/12/2017;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)"

Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19", por el periodo de 84 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, se advierte que este expediente:

A) El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.

B) La petición solicitada por el Contratista, no está conforme a la formalidad, plazo y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

C) De la petición solicitada por el Contratista y la Supervisión de Obra, los hechos argumentados no están debidamente sustentados ni acreditados, de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra por Contrato, según Informe N° 314-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR., por lo que la petición de ampliación de plazo no procede.

D) La petición de ampliación de plazo carece de sustento técnico, debido a que: **No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica; debido a que, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista, solo ha realizado un informe de modo general, **sin identificar** las partidas o sub partidas supuestamente afectadas, y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

E) Cuenta con los informes y opiniones técnicas de improcedencia de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19", por parte del Coordinador de Obra por Contrato y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 19", por el periodo de 84 días calendario, para la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo Parcial N° 19”, por el periodo de 84 días calendario, para la ejecución de obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”; peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
 AHZB/DRAJ

